



DOCUMENTO N° : 358482
REG. EXPEDIENTE : 036800
EXPEDIENTE : **024-2016-GRL/CRSPA**
006-2016-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO : VICTOR HUGO SANCHEZ TORRES Y
FATIMA DEL CARMEN ZERILLO PAZ
INFRACCION : EXTRACCION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS MENORES

Resolución Administrativa CORESPA

N° 0033-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 27 de abril del 2017

VISTO:

Los Expedientes administrativos de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 024-2016-GRL/CRSPA y N° 006-2016-GRL/CRSPA; seguidos por el Gobierno Regional de Lima en contra de los administrados **VICTOR HUGO SANCHEZ TORRES Y FATIMA DEL CARMEN ZERILLO PAZ** por la infracción de **EXCEDER** los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos; sub código 6.5 **EXTRAER** recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias **N° 030-005-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 5 – N° 006510** de fecha 22 de julio del 2014, que obra a fojas 06 del expediente administrativo N° 024-2016-GRL/CRSPA, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de los armadores **VICTOR HUGO SANCHEZ TORRES Y FATIMA DEL CARMEN ZERILLO PAZ** de la E/P "STMA VIRGEN DE GUADALUPE" con matrícula **N° PT-29398-CM** por extraer 5,254 Kg. del recurso hidrobiológico **BONITO**, del cual el 100% son tallas menores, siendo permitido el 10% de tolerancia, **excediéndose en un 90%**, lo cual equivale 4,728.6 Kg., **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.5 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT)* **multa que asciende a la suma total de S/. 28,031.14 (VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UNO CON 14/100 SOLES).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procedimientos sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia de la Dirección Regional de Producción, emitió informe Técnico N° 032-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 21 de enero del 2016, adjuntando actas en copia fedateada, Expediente que fue consignado en la Comisión Regional de Sanciones con el N° 006-2016-GRL/CRSPA, no obstante con fecha 08 de agosto del 2016 se recibió en la Comisión el Informe N° 205-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP adjuntando Actas originales, lo cual fue ingresado consignados como Expediente N° 024-2016-GRL/CRSPA, sin advertirse que ambos corresponden a un mismo hecho, los mismos sujetos.

TERCERO.- Que, el numeral 4.4 del artículo 4° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes".



CUARTO.- Que, asimismo, el artículo 149° de la precitada Ley, señala que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión". En ese sentido, la acumulación de los procedimientos administrativos en un mismo expediente reducirá los costos de transacción permitiendo que los procesos concluyan en un solo acto administrativo, evitándose mayores gastos en traslados, utilización de recursos de manera innecesaria, etc.

QUINTO.- Que, la acumulación se realiza dentro del marco de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad recogidos en la Ley; y aunque puede promoverse a pedido de parte, siempre será la autoridad que determine su pertinencia siguiendo el criterio de oportunidad. Es preciso destacar que en relación a la acumulación prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Juan Carlos Morón Urbina señala "la decisión en esta materia es irrecurrible independientemente de modo que se evite la proliferación de incidentes por motivos meramente adjetivos"¹.

SEXTO.- Que, por tanto, habiéndose advertido lo señalado, es preciso se realice la acumulación del Expediente Administrativo CORESPA N° 006-2016-GRL/CRSPA, en el expediente signado con el N° 024-2016-GRL/CRSPA, el mismo que contiene Actas originales y siendo que los informes técnicos emitidos contienen los mismos fundamentos; y,

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resolución correspondiente.

SE RESUELVE.-

PRIMERO.- ACUMULAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Expediente N° 006-2016-GRL/CRSPA, en el Expediente Administrativo N° 024-2016-GRL/CRSPA, seguidos contra **VICTOR HUGO SANCHEZ TORRES Y FATIMA DEL CARMEN ZERILLO PAZ**, en mérito a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Celeridad, Eficacia y Simplicidad recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SEGUNDO.- PUBLICAR la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.



Ing. Víctor Jimmy Magni Ramirez
Presidente CORESPA



Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2001. p.